



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del dos mil veinticinco (2025)

**ACTA AUDIENCIA No. 14**  
**Radicación 2024-00167-00**

Sala de Audiencias No. 53 de la Torre A del Palacio de Justicia  
Inicio de Audiencia 9:40 A.M.  
Fin de Audiencia 10:32 A.M.  
Duración: 45:33

TIPO DE ASUNTO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: LIGIA BENJUMEA DE BOTERO Y OTROS  
DEMANDADO: RAUL DURAN DIAZ  
COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H.

INTERVINIENTES  
JUEZ: STELLA BARTAKOFF LOPEZ

PRESENCIALMENTE  
DEMANDANTES:

LIGIA BENJUMEA DE BOTERO C.C. 38.955.775

JOSE ALEJANDRO BOTERO C.C. 94.426.077

APODERADO DE LOS DEMANDANTES  
Dr. HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA  
C.C. 13.078.480 / T.P. del C.S.J.

TESTIGOS:  
VIVIANA ALEXANDRA FERNANDEZ C.C. 1.061.086.217

ALBA TUTISTAR C.C. 31.870.791

AMPARO ESCOBAR C.C. 31.866.630

EVA PATRICIA BENJUMEA C.C. 66.817.945

VIRTUALMENTE:

DEMANDANTES:

ANA MARIA BOTERO BENJUMEA C.C. 66.832.108



ALBERTO HINCAPIE SALAZAR C.C. 16.662.332

MARIA JULIANA HINCAPIE BOTERO C.C. 1.193.035.150

DEMANDADOS:

RAUL DURAN DIAZ C.C. 6.403.097

COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H.  
REP. LEGAL: RICARDO BONILLA SANCHEZ C.C. 16.989.121

APODERADO SUSTITUTO: DANIEL LOZANO VILLOTA  
C.C. 1.085.332.549 / T.P. 353.098 C. S. J.

LLAMADOS EN GARANTIA

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.  
REP. LEGAL DELEGADO: Dr. CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ  
C.C. 3.229.696  
APODERADA: YULIANA VALENTINA JACOME DURAN  
C.C. 1.098.797.286 / T. P. 344.738 C.S.J.

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.  
REP. LEGAL: DAVID ANDRES ALVAREZ  
APODERADO: MATEO ROMERO ROZO  
C.C. 1.018.500.302 / T. P. 389.424 C. S. J.

Antes de iniciar la audiencia se pasa a reconocer personería a los abogados sustitutos.

Como el abogado RICARDO VELEZ OCHOA, apoderado de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., presenta sustitución de poder a favor del abogado MATEO ROMERO ROZO, cumplidos los requisitos del artículo 75 del C.G.P., se aceptará.

RESUELVE: aceptar la sustitución de poder presentada por el abogado RICARDO VELEZ OCHOA. RECONOCER como apoderado sustituto al abogado MATEO ROMERO ROZO, identificado con C.C. No. 1.018.500.302 y con T.P. No. 389.424 del C. S. de la J., como apoderado de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Como la abogada MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, apoderada de COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H., sustituye el poder a ella conferido, al abogado DANIEL LOZANO VILLOTA, que cumple los requisitos del artículo 75 del C.G.P., se aceptará.

RESUELVE: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la abogada MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, a favor del abogado DANIEL LOZANO VILLOTA, identificado con C.C. 1.085.332.549 y con T. P. No. 353.098 del C. S. de la J., quien representará en adelante a la demandada COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H.

Como el abogado GUSTAVO ALEBERTO HERRERA AVILA, apoderado general de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., sustituye el poder a él conferido en los



mismos términos a la abogada YULIANA VALENTINA JACOME DURAN, cumplidos los requisitos del artículo 75 del C.G.P., se aceptará.

RESUELVE: ACEPTAR sustitución de poder presentada por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, a favor de la Dr. YULIANA VALENTINA JACOME DURAN. RECONOCER a la abogada YULIANA VALENTINA JACOME DURAN, identificada con C.C. 1.098.797.286 y T. P. 344.738 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**NOTIFIQUESE, CUMPLASE. SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

  
**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

**JUEZ**

Se adelanta la etapa de conciliación. La juez insta a las partes a conciliar, al efecto le pregunta a la parte demandante si tiene animo conciliatorio, como manifiesta que sí, les propone una fórmula de arreglo. Su propuesta no es acepta.

La parte demandante manifiesta que propone que se le pague el 40% de las pretensiones de la demanda.

El demandado RAUL DURAN DIAZ, manifiesta que no tiene ánimo de conciliar.

Por lo tanto, resuelve declarar fracasada la etapa de conciliación.

Se adelanta el saneamiento.

Al iniciar con la etapa de evaluación y pruebas, la juez manifiesta que es necesario hacer un paréntesis, pregunta quien tiene la representación del discapacitado, la sentencia, porque se avista que el señor demandante JOSE ALEJANDRO BOTERO BENJUMEA, tiene problemas de discapacidad, que está en tratamiento médico, no le han hecho interdicción y se sabe que para actuar procesalmente hace falta algo que se llama capacidad para ser parte, que la tienen todas las personas naturales y jurídicas, pero cuando de persona natural discapacitada se trata tenemos que interpretar al lado de la norma constitucional que garantiza el derecho de defensa para pregonar el debido proceso, entonces, se ve que el señor puede caminar, hablar más o menos, pero se nota su discapacidad, por lo que necesitaría su representación, legal, tutor, curador y no obra ese documento, no está, así se configura una causal de nulidad, indebida representación de alguna de las partes, así que hasta el momento no hay noticia de memorial que acredite su capacidad para otorgar poder entonces hay indebida representación imposible de salvar por el momento, tienen sentencia que involucre la representación legal del señor José Alejandro Botero, luz de la normatividad configura incapacidad procesal para ser parte, está en tratamiento psiquiátrico, aquí ha tenido bastantes inconvenientes, de lo cual ha quedado grabado y en consecuencia a tenor de lo prescrito por el numeral 4° del artículo 133 del C.G.P., se declara la nulidad de lo actuado, desde el auto inadmisorio de la demanda inclusive y en adelante. COPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE.

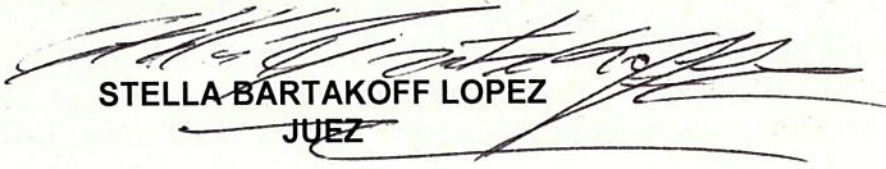
El apoderado de la parte demandante, solicita la palabra y concedida que le fue, manifiesta que interpone recurso de reposición contra el auto de nulidad, esgrime sus argumentos.



La juez acepta la argumentación del señor apoderado, considera que ciertamente no somos médicos para entrar a calificar la capacidad del señor, así es que habría necesidad de aportar el certificado médico, que debe aportar dentro de los diez días siguientes, a menos que haya pronunciamiento respecto de los derechos del señor. COPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE.

En ese momento el apoderado de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., abogado MATEO ROMERO ROZO, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, que sustenta en el acto.

La señora juez considera que es suficiente la prueba del video, hay testimonios de los familiares y del propio abogado, que determinan que el señor tiene discapacidad, claro que es una presunción desvirtuable, por eso como lo solicita el apoderado del demandante se va pronunciar en los 10 días siguientes, se niega la reposición, como se trataría de una prueba conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo. COPIESE, NOTIFIQUESE CUMPLASE. Remítase al superior.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ